que se hiziesen de ynfraganti
e de manos se sentenciasen por
la justicia y diputados dentro
de las casas del cabildo en los dias
ordinarios de diputa que no
en otros algunos e las demandas
e sentencias que de otra manera
se hiziesen fuesen e ay ningunas e de
ningun valor ni efecto e que la dicha
justicia e diputados al tiempo
que fuesen rreçebidos a los
dichos oficios jurasen de lo cual
hazer e cumplir por ende que nos suplicaba
que por que en quanto
a los tenientes abia años man
dado por una nuestra provision
que los escribanos del cabildo usa
sen que oficios por sus personas
e no tubiesen sostitutos en todo lo
demas mandasemos confirmar la
dicha ordenanza e como la nuestra
merced fuese la qual dicha peti
que vista por los del nuestro con
sejo mandaron que se juntase todo
lo que sobre lo que se abia e se diese
a un relator para que les hiziese
relaçion del negoçio del pueblo